

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1089932-1

Crean Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0322-2014-MINAGRI

Lima, 29 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N°1429-2014-MINAGRI-OPP/UPS y el Informe N°0108-2014-MINAGRI-OPP-UPS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala como finalidad principal del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público; así como, dicho órgano establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servicios públicos;

Que, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción y el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria, y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra los actos de corrupción en las licitaciones y contrataciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N°046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, señalando en la acción 2.20 de su artículo 2, que en las entidades del Poder Ejecutivo se elaborarán planes anticorrupción que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0280-2014-MINAGRI, se aprobó el "Plan Sectorial de Lucha contra

la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 – 2016", el cual establece las líneas de acción, indicadores y metas a seguir, sentando bases sólidas de construcción de una política de lucha contra la corrupción hasta los niveles sub nacionales del sector, promoviendo una cultura de ética, transparencia y vigilancia ciudadana;

Que, el literal V del referido Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción, recomienda la creación de una Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial, denominándose Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, la misma que se encargará del seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 – 2016; así como, desarrollará una labor preventiva fomentando una cultura de ética basada en valores, transparencia en la gestión, promoción de la vigilancia ciudadana y neutralidad política;

Que, por Resolución Ministerial N°0153-2012-AG se aprobó el Plan de Promoción, Difusión y Práctica del Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Agricultura – 2012, creando un Comité de Ética con el propósito de velar por el cumplimiento del Código de Ética al interior del Ministerio;

Que, el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016, establece líneas de acción, objetivos, actividades y metas a cumplirse durante el período señalado, por lo que se hace necesario que el seguimiento del cumplimiento del referido instrumento de gestión sea asumido por la denominada Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado mediante Ley N° 30048 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial

Créase la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial que de conformidad al Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 – 2016, se denominará Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.

Artículo 2.- De los objetivos

Son objetivos de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, establecer bases sólidas para fomentar una cultura de ética basada en valores, apoyar la transparencia en la gestión, promover la participación de la sociedad civil a través de la vigilancia ciudadana y la neutralidad política, articulando, coordinando acciones y proponiendo políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el sector Agricultura y Riego.

Artículo 3.- De la conformación

Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, ejercerán el cargo ad honorem y estará conformado por los siguientes miembros:

- El/la Secretario/a General, quien la presidirá
- El/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El/la Director/a General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El/la Director/a General de la Oficina de Administración
- El/la Director/a de la Unidad de Personal
- El/la Directora/a de la Unidad Imagen Institucional
- El/la Director/a de la Unidad de Tecnología de la Información

Artículo 4.- De la instalación

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, se instalará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada la presente

Resolución Ministerial, dando cuenta al Titular del Sector.

Artículo 5.- De las funciones

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego tendrá las siguientes funciones:

a. Efectuar el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 -2016.

b. Informar, evaluar y recomendar acciones y medidas a adoptar por la Alta Dirección para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política del sector.

c. Apoyar en la promoción y difusión de los principios y valores que regulen la actuación de los empleados públicos del MINAGRI.

d. Apoyar en las acciones de difusión y capacitación en materia de ética, transparencia y neutralidad política para la población en general.

e. Apoyar en la promoción del acceso a la información al ciudadano y a quienes trabajan en el sector a fin de prever que los actos que se realizan sean éticos y transparentes.

f. Promover la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública; y,

g. Otras que le encomiende la Alta Dirección.

La Comisión de Ética y Transparencia deberá informar al Ministro de Agricultura y Riego el avance de las actividades encomendadas, dentro de los siete (07) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 6.- Del funcionamiento interno

Corresponde a la Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, proponer al Titular del Sector los dispositivos legales necesarios para su adecuado funcionamiento, así como, sus procedimientos de funcionalidad y operatividad pertinentes para la correcta ejecución de las acciones encomendadas.

Artículo 7.- De los coordinadores de enlace.

Las unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al sector, designarán mediante comunicación escrita un coordinador de enlace ante la Comisión de Ética y Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de su instalación.

Artículo 8.- Del presupuesto requerido

La Comisión de Ética y Transparencia del Sector de Agricultura y Riego, contará con el apoyo administrativo y la asignación presupuestal de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 9.- Del cumplimiento de lo dispuesto

Las unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales adscritos al sector, brindarán el apoyo e información que les requiera la Comisión de Ética y Transparencia con la prioridad del caso para el mejor desarrollo de sus funciones.

Asimismo, informarán a la referida Comisión de Ética y Transparencia la implementación de las acciones establecidas en el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2106.

Artículo 10.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 0153-2012-AG de fecha 27 de abril del 2012.

Artículo 11.- De la publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1090074-1

Retiran diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0018-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

22 de mayo de 2014

VISTOS:

El INFORME-0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 13 de mayo de 2014, el que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante correo electrónico de la SARVF, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria Dirección del SENASA realizó una revisión de la lista de plagas consideradas en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos, recomendando la exclusión de aquellas plagas que han sido reportadas en el país o que representan poca importancia económica para los cultivos relacionados;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera proceder con el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, retira de la Declaración Adicional a la plaga Choristoneura fumiferana de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas sin raíz de abeto de origen y procedencia Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Retirar de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, las siguientes plagas